



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **02/07/2017 18:56**

Número de Folio: **01024217**

Nombre o denominación social del solicitante: **miguel angel hernandez contreras**

Información que requiere: **Deseo saber ante que unidad administrativa del municipio del centro se deben entregar los bienes mostrencos como lo ordena el artículo 861 del código civil del estado tabasqueño**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **08/08/2017**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **10/07/2017**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **06/07/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

Folio Infomex: 01024217
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/423/17
Interesado: Miguel Ángel Hernández Contreras.
ACUERDO DE INCOMPETENCIA.

Villahermosa, Tabasco a 04 de Julio de 2017.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el dos de julio de dos mil diecisiete, a las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos, formulada por **Miguel Ángel Hernández Contreras** y registrada con fecha tres de julio del presente año, bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/178/2017**, en la que requiere lo siguiente:

“...Deseo saber ante que unidad administrativa del municipio del centro se deben entregar los bienes mostrencos como lo ordena el artículo 861 del código civil del estado tabasqueño...”-----

Al respecto, se emite el presente **Acuerdo de Incompetencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco:**-----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que habiendo sido analizada la solicitud de información de que se trata, esta Unidad de Acceso a la Información Pública hace del conocimiento de **Miguel Ángel Hernández Contreras** que la **“Información solicitada no es competencia de este Poder Judicial”** por tratarse de otra instancia.-----

Se arriba a esa conclusión, toda vez que de la revisión y análisis del contenido de la solicitud número **PJ/UTAIP/178/2017** que realizó el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, se advierte que la misma no corresponde presentarla ante este **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.** -----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

En ese sentido, se contesta en los siguientes términos:-----

1) La solicitud formulada por **Miguel Ángel Hernández Contreras**, tres de julio de dos mil diecisiete, deberá ser presentada ante el **AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, Sujeto obligado que se presume crea, administra y posee la información de referencia. -----

2) Una vez determinado el Sujeto Obligado, puede realizar su petición mediante la solicitud respectiva en el sitio Infomex en la dirección electrónica: <http://www.infomextabasco.org.mx/v25/>, o bien mediante la Plataforma Nacional de transparencia, para los efectos legales correspondientes.-----

3) En vista de lo anterior, este Poder Judicial **no es competente para pronunciarse respecto a la citada solicitud, por no ser hechos propios de este Poder**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en el artículo 142 de la ley invocada; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, **con respecto a la información que la propia Institución crea, y administra en función de las actividades que desarrolla**. Por lo que se adjunta Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia donde se confirmó la incompetencia.-----

SEGUNDO: Asimismo se le informa a **Miguel Ángel Hernández Contreras**, que puede presentar su solicitud de acceso a la información, si lo desea nuevamente ante el **AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, para lo cual se le recomienda dar frecuente seguimiento a la misma.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

TERCERO: Toda vez que **Miguel Ángel Hernández Contreras** presentó su solicitud de acceso a la información vía sistema electrónico Infomex-Tabasco, notifíquesele el presente acuerdo por el mismo medio.-----

CUARTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-----CONSTE.

C.c.p.- Archivo.

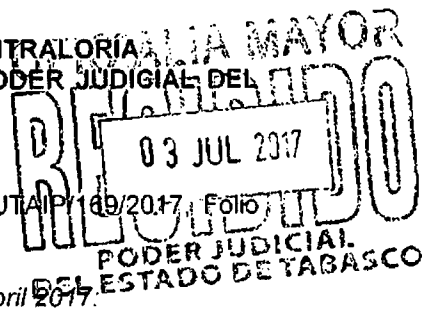


Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No. TSJ/OM/UT/411/17

Villahermosa, Tabasco, Julio 03, de 2017.

LIC. LUIS ARIOSTO OLIVA MOSCOSO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR JUDICIAL
LCP. SAMUEL MÉNDEZ VIDAL.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA JUDICIAL
LAE. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.- DIRECTOR DE LA CONTRALORIA INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.



En atención a la solicitud con número de expediente PJ/UT/ALP/169/2017, Folio Infomex 00894917, que a la letra dice:

"...Solicito amablemente conocer, durante el enero 2010 a abril 2017:

Cuántas órdenes de aprehensión han sido negadas ante el juez de instrucción o en cumplimiento de amparo por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), y el número de víctimas en cada caso.



En cuántos procesos penales no se ha ratificado la detención de los inculcados, indicando el proceso, juzgado y el motivo de la determinación, y el número de víctimas en cada caso.

En cuántos procesos penales se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), indicando el número de causa, juzgado y el numero el víctimas.

En cuántas apelaciones se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), indicando el número de causa, juzgado y el numero el víctimas.

En cuántos amparos indirectos para efectos o en forma lisa y llana derivará en un auto de libertad por falta de elementos para procesar por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a

[Handwritten signature]





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

disposiciones normativas, prescripciones), indicando el número de causa, juzgado y el número de víctimas.

Cuántos procesos penales se han logrado indemnizar a la víctima debiendo señalar el monto de la indemnización y los conceptos de la misma y los montos, en su caso de que se hubiera realizado el pago de la reparación del daño, indicar si se generó con recursos públicos o de los decomisados a los sentenciados.

Para el caso de acreditarse deficiencias en el actuar de los servidores públicos que impida el acceso efectivo de una víctima a que se le imparta justicia, por el actuar de policías aprehensores, peritos, Ministerios Públicos o Jueces según corresponda de qué manera han sido sancionados y si por su actuar deficientes se le reparo el daño a la víctima...".

Del análisis realizado al requerimiento, se advierte que existen circunstancias que hacen difícil reunir la información solicitada a las áreas competentes, en razón del volumen y cantidad de documentación que se debe de localizar.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito al Comité de Transparencia, analizar lo señalado con antelación, para que emita su opinión y en su caso confirmar la ampliación del término legal de cinco días concedidos para la atención de la solicitud de acceso a la información con el número de folio citado.

Cabe señalar que en virtud de que el plazo legal de 15 días para notificar respuesta fenecerá el 04 de Julio de 2017, es conveniente se prorrogue hasta cinco días hábiles más, para estar en condiciones de responder adecuadamente el próximo 11 de Julio de los corrientes.

De igual manera, solicito se someta a análisis la solicitud de información en relación a si este Poder Judicial, tiene la competencia para atender lo que a continuación se cita: PJA/UTAIP/178/2017: *"...Deseo saber ante que unidad administrativa del municipio del centro se deben entregar los bienes mostrencos como lo ordena el artículo 861 del código civil del estado tabasqueño..."*.

Por lo que se les hace una atenta invitación, para asistir a la Décima Séptima Reunión Ordinaria para el 04 de Julio a las 09:00 horas en la Sala "U" de esta Institución. Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas con cuatro minutos del cuatro de julio del dos mil diecisiete, con domicilio en la calle independencia esq. Nicolás Bravo s/n colonia centro, Villahermosa Tabasco, C.P. 86000, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; con el objeto de celebrar la Décima Séptima sesión el Presidente del comité, da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00894917.
- IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01024217, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este Sujeto Obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida.
- V. Clausura de la sesión.

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y Raquel





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **PUNTO SEGUNDO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

En desahogo del **TERCER PUNTO** del Orden del Día, se procede al análisis del expediente con folio 00894917 mismo que fue turnado a este Comité mediante Oficio No. TSJ/OM/UT/411/17, para resolver sobre la ampliación de plazo que solicita en el oficio antes mencionado la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en el que manifiesta lo siguiente:

Expediente: PJ/UTAIP/169/2017, Folio Infomex 00894917: "...Solicito amablemente conocer, durante el enero 2010 a abril 2017:

Cuántas órdenes de aprehensión han sido negadas ante el juez de instrucción o en cumplimiento de amparo por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), y el número de víctimas en cada caso.

En cuántos procesos penales no se ha ratificado la detención de los indiciados, indicando el proceso, juzgado y el motivo de la determinación, y el número de víctimas en cada caso.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En cuántos procesos penales se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), indicando el número de causa, juzgado y el numero el víctimas.

En cuántas apelaciones se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), indicando el número de causa, juzgado y el numero el víctimas.

En cuántos amparos indirectos para efectos o en forma lisa y llana derivará en un auto de libertad por falta de elementos para procesar por violación al debido proceso, por el que se desvaloraran pruebas, como consecuencia de investigaciones deficientes de la policía (detenciones prolongadas, informes falsos, suplantación de actuantes) integración de averiguaciones defectuosas (pruebas no corroboradas, incorrecto encuadramiento de los hechos, pruebas recabadas en contravención a disposiciones normativas, prescripciones), indicando el número de causa, juzgado y el numero el víctimas.

Cuántos procesos penales se han logrado indemnizar a la víctima debiendo señalar el monto de la indemnización y los conceptos de la misma y los montos, en su caso de que se hubiera realizado el pago de la reparación del daño, indicando si se generó con recursos públicos o de los decomisados a los sentenciados.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para el caso de acreditarse deficiencias en el actuar de los servidores públicos que impida el acceso efectivo de una víctima a que se le imparta justicia, por el actuar de policías aprehensores, peritos, Ministerios Públicos o Jueces según corresponda de qué manera han sido sancionados y si por su actuar deficientes se le reparo el daño a la víctima...”.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48 fracciones II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, y en virtud de lo expuesto por la Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado mediante oficio TSJ/OM/UT/411/17 y una vez realizado el análisis al mismo, así como a todas y cada una de las peticiones hechas por la solicitante **Isabel Monsivais**, se advierte que existen circunstancias que hacen difícil reunir la información solicitada, en razón del volumen y cantidad de documentos tal como lo manifiesta la Titular de la Unidad de Transparencia en el proveído antes mencionado, por lo cual se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta por cinco días hábiles para la entrega de la información solicitada en el número de folio 00894917.

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder notificar el presente acuerdo a la solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

En relación al **CUARTO PUNTO** del Orden del Día, consistente en el análisis de la solicitud de acceso a la información realizada con número de folio **01024217** de fecha dos de julio de dos mil diecisiete, formulada por **Miguel Ángel Hernández Contreras**, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este Sujeto Obligado no tiene competencia para generar o custodiar toda la información





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado; de lo anterior se transcribe lo solicitado:

PJ/UTAIP/178/2017: "...Deseo saber ante que unidad administrativa del municipio del centro se deben entregar los bienes mostrencos como lo ordena el artículo 861 del código civil del estado tabasqueño...".

La Titular de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Sujeto Obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer toda la información petitionada por la persona que dijo llamarse **Miguel Ángel Hernández Contreras** y que considera que la dependencia competente para atender lo requerido es el Ayuntamiento del Centro, acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; por lo que solicitó a este Comité confirmar la incompetencia planteada.

En un análisis de la pregunta solicitada, es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior es evidente que a este Poder Judicial le compete Única y exclusivamente la aplicación de las leyes; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a: "...Deseo saber ante que unidad administrativa del municipio del centro se deben entregar los bienes mostrencos como lo ordena el artículo





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

861 del código civil del estado tabasqueño..., esto en razón de que recae en el Ayuntamiento del Centro, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 fracciones I y II, 29 fracción X, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes y por unanimidad se **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** e instruye a la Unidad de Transparencia para que realice el acuerdo de incompetencia.

Finalmente, como **QUINTO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del cuatro de julio del año dos mil diecisiete, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.


Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso

Encargado del despacho de Oficialía Mayor y
Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de
Tabasco.

LCP. Samuel Méndez Vidal
Encargado del despacho de la Tesorería judicial e integrante del Comité de
Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LAE. Juan Carlos Pérez Pérez

Director de la Contraloría Judicial e integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

LAE. Raquel Aguilera Alemán

Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete.

